

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, catorce de julio de dos mil veintiuno

RADICADO	05001400301720210041800
PROCESO	Ejecutivo de menor cuantía
DEMANDANTE	Jorge Escobar Jaramillo C.C. 1.152.184.933
DEMANDADO	Peter Wilman Roldán Mejía y King Records SAS
ASUNTO	Libra mandamiento de pago

Como quiera que la presente demanda EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82, 84, 430 y 422 del Código General del Proceso, y como el título valor aportado (pagaré), reúne las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, además del Decreto 806 de 2020 y presta mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de JORGE ESCOBAR JARAMILLO con C.C. 1.152.184.933 en contra de KING RECORDS S.A.S. con Nit 901.007.198-1 y PETER WILMAN ROLDÁN MEJÍA con C.C. 16.585.957, en nombre propio y en calidad de representante legal de la mencionada sociedad, por los siguientes conceptos:

- a. Por la suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M.L. (\$55.000.000), por concepto de capital contenido en el Pagaré No. 20210219, más los intereses de mora causados y liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde el 13 de marzo de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- b. Por concepto de intereses remuneratorios sobre el capital de CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M.L. (\$55.000.000) contenido en el Pagaré No. 20210219, desde el 19 de febrero de 2021 hasta el 12 de marzo de 2021, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Se niega el mandamiento de pago por concepto de clausula penal, toda vez que se trata de una pretensión declarativa.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN

Cra 52 42-73 PISO 15 OFICINA 1503 Medellín
Celular 3126879949 Teléfono 2323181
Correo electrónico cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co

electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

Se les enterará a los demandados que se les concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

NOTIFIQUESE

MARIA INES CARDONA MAZO
Juez

Marly Pulido García
Rdo. 2021-00418
Libra mandamiento ejecutivo

Firmado Por:

**MARIA INES CARDONA MAZO
JUEZ MUNICIPAL
JUEZ MUNICIPAL - JUZGADO 17 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32ee18ad41fbb9d285e5c6f591c70c26c560befe4a3ad371abca85ddacc8dfed**
Documento generado en 15/07/2021 04:45:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**